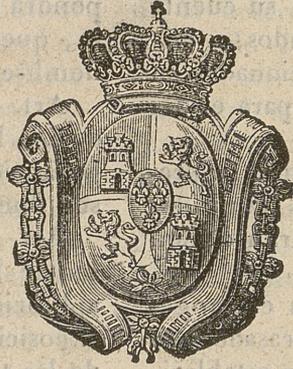


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 20 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50.

Real orden é Instrucción que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

Motivos de utilidad pública manifestados por el Director del Conservatorio de Artes, han inclinado el ánimo de S. M. á variar la época en que debe verificarse en esta Corte en el corriente año la exposicion de objetos de la industria nacional. Deberá abrirse ésta en 1.º de Setiembre concluyendo el 10 de Octubre en que se celebra el natalicio de S. M., y distribuyéndose en 19 de Noviembre, para solemnizar así su augusto nombre, los premios que al mérito se consagran.

De Real orden lo comunico á V. S., incluyéndole la Instrucción que ha de regir, la cual dispondrá V. S. se publique desde luego, haciéndola insertar en el Boletín oficial y adoptando las demas medidas que expresa el artículo 18, entre las cuales será la primera el excitar el celo de las Sociedades económicas de la Provincia.

Al publicar la Real orden inserta cumplo con el grato deber de excitar el celo de los artesanos, fabricantes y demas personas industriales de esta Provincia, para que por su parte concurren con las muestras de su industria á la exposicion anual que debe celebrarse en el Conservatorio de Artes; pues prescindiendo del interés particular que debe reportarles la consideracion del adelantamiento de nuestra industria y la adquisicion de las honoríficas distinciones que S. M. reserva al mérito, deben de

ser un fuerte estímulo para que los artistas siempre entusiastas, y mas próximamente interesados en la perfeccion de sus distintas artes, coadyuven á los deseos de S. M. que no son otros que la prosperidad de todos los ramos de la industria española. A este fin ha tenido á bien señalar los premios que se marcan en la siguiente Instrucción, consagrados expresamente al verdadero mérito segun se manifiesta en la preinserta Real resolución. Valladolid 16 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar en Madrid la exposicion pública de los productos de la industria española.

Artículo 1.º Empezará la exposicion el dia 1.º de Setiembre y estará abierta hasta el 10 de Octubre siguiente.

Art. 2.º El que quiera exponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe Político de la Provincia si está elaborado en la Capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe Político en la Capital de la Provincia y los Alcaldes constitucionales en sus respectivas jurisdicciones, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del Fabricante y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el Conservatorio de Artes de Madrid para el día 10 de Agosto.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho día, serán admitidos á la exposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco la tendrán los extrangeros residentes en España si no estan casados con española, ó tienen fabrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la exposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles por lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe Político de la Provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la Provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes Políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la Capital de la Provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzgen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la exposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de Puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes Políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las *muestras* que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería, &c., únicamente el surtido suficiente para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que excedan de lo que va dicho con respecto á las *muestras*, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido para el caso de que, concluida la exposicion, los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese Fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la Aduana y á los Reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la exposicion pública se

pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde esten elaborados.

Art. 12. Concluida la exposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la exposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é inventos hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interés del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Se distribuirán éstos el 19 de Noviembre para solemnizar así los días de S. M. la REINA.

Art. 16. Consistirán:

1.º En medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la REINA Doña ISABEL II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º En la honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3.º En honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente, por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º En mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que obtengan premio ó mencion, se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 17. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extrangeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporeionen mas estensa utilidad.

Art. 18. Los Gefes Políticos, al publicar esta Instrucción, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la Provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo y sobre los medios más fáciles de fomentarlos, oyendó antes á los mismos interesados. Madrid 4 de Febrero de 1844. = Peñafloreda.

Núm. 51.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisición del *Tratado elemental para criar los Gusanos de Seda*.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 8 de Enero último me dice lo que sigue:

Deseando S. M. promover por todos los medios posibles la importante cosecha de la Seda en todas las Provincias del Reino, por las grandes utilidades que este producto ofrece no solo á la industria agrícola, sino también á otras muchas, se ha servido mandar que por medio del Boletín oficial de esa Provincia recomiende V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos la adquisición del *Tratado elemental para criar los Gusanos de Seda*, publicado por Don J. M. Rossi, y la del *Cuadro sinóptico* del mismo autor relativo al propio objeto, cuyas obras, fáciles de adquirir por su módico precio, servirán útilmente para difundir entre los alumnos de las Escuelas normales y toda especie de personas la necesaria instrucción, á fin de que aficionándose á este importante ramo de riqueza, se fomente en todas partes la cría de Gusanos de Seda y produzca las ventajas de que es susceptible esta industria.

Y lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos expresados.

Y he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Ayuntamientos constitucionales de la misma la adquisición de las dos obras que arriba se citan, por las grandes ventajas que deberá reportarles el aclimatar y fomentar esta clase de riqueza que tantos beneficios ofrece á la industria en general. Valladolid 16 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Núm. 52.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el día de ayer me dió parte el Señor Comandante del Peninsular de esta Capital

de la desercion de dicho establecimiento del confinado Prudencio Igea, destinado al Depósito de Africa. A continuacion se expresan las señas del desertor para que los Alcaldes de los pueblos practiquen las diligencias necesarias en averiguacion de su paradero, y caso que consigan su captura le pasarán con toda seguridad á disposicion del citado Comandante. Valladolid 19 de Febrero de 1844. = Laureano de Arrieta.

Señas.

Edad 37 años, pelo y cejas entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba id, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies y 5 pulgadas.

Real orden declarando comprendidos en el artículo 2.º de la amnistía de 18 de Mayo último los delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta, cuyas causas estaban fenecidas antes de la publicación de aquella, y se perdonan las multas impuestas y no realizadas.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. de las exposiciones que la han dirigido muchos procesados por delitos políticos y por abusos de libertad de imprenta, pidiendo la condonacion de multas y costas, y en vista de lo que sobre ambos puntos dispone el artículo 2.º de la amnistía de 18 de Mayo, y el 2.º asimismo del Real decreto de 4 de Agosto último, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se declaran comprendidas en las dos citadas disposiciones las causas fenecidas antes de la publicación de aquellas.

2.º Se perdonan las multas impuestas y no realizadas.

3.º Se declaran de oficio las costas cuyo pago estuviese pendiente.

4.º Los interesados no podrán reclamar el importe de las cantidades que por costas ó multas hubiesen entregado.

Y 5.º Cesarán desde luego las ejecuciones para la exaccion de unas y de otras, devolviéndose ademas lo embargado y depositado.

Y como al acordar la Junta Gubernativa de esta Audiencia el cumplimiento de la preinserta Real orden, haya dispuesto su circulación en la forma ordinaria, la transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1844. = Julian Gamboa. = Señor Gefe político de esta Provincia.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Juzgado de primera instancia de Astudillo. = Habiéndose formado causa de oficio por el Alcalde constitucional de Villaviudas en el día 29 de Enero próximo pasado, á consecuencia de parte dado por Vicente Rodriguez, vecino de ella, de haber sido robado, en union de Ramon Villan y Gerónimo Crispo en el día 28 del mismo por tres hombres montados á caballo, al parecer Gitanos, en el paso titulado de siete Picos, término de la villa de Torquemada, remitido que fue el sumario al Juzgado de Baltanás á donde corresponde el pueblo de Villaviudas, en vista se proveyó auto mandando se remitiese á éste mediante haberse egecutado el robo en término de Torquemada, cuya remision ha tenido efecto; y habiéndose pasado la causa al Promotor Fiscal la ha devuelto con una peticion, que uno de sus particulares es como sigue:

Particular. „El Promotor Fiscal, con vista del anterior sumario, es de parecer se pasen sin pérdida de tiempo los correspondientes oficios con relacion del suceso y noticia exacta de las caballerías y demas efectos robados, asi como las señas de los ladrones á los Señores Gefes Superiores políticos de esta Provincia, de Valladolid, Zamora, Leon, Santander y Búrgos para que se sirvan disponer su insercion en los respectivos Boletines oficiales, con encargo á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de sus demarcaciones para que redoblando su vigilancia en averiguacion y persecucion de gente de mal vivir procuren la captura de los tres Gitanos, que aprehendidos igual que aquellos en cuyo poder les encuentren algunas de las caballerías ó efectos robados, y con encargo de cuánto se les encuentre en su poder los remitan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.”

Cuya peticion ha sido estimada por auto de este día; y á fin de que tenga efecto expido el presente á V. S. con noticia de los efectos robados y demas, el cual diligenciado me le devolverá á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Astudillo 10 de Febrero de 1844. = Prudencio Saenz Abalos = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Noticia de las caballerías y demas efectos robados.

Un caballo de edad conocida, pelo rojo, corto de talla. = Un pollino capon, de estatura regular, pelo negro, algo torcido el rabo. = Otro negro, entero, de cinco años, estatura alta, un poco mohino, estrecho de atrás. = Otro entero, de cuatro años, de dos cuerpos, pelo negro, estatura algo corta. = Una pollina cárdena de cinco á seis años, estatura buena, con un pique en una oreja. = Otra del mismo pelo algo mas cubierto, de seis años, estatura buena. = Dos capas en buen uso de paño de Astudillo. = Tres pares de alforjas buenas. = Dos sombreros calañeses. = Una gorra de pieles negras. = Cuatro talegas una de lana y tres de estopa de Espinosa. = Dos pares de lomillos. = Una cabezada y seis cinchas. = Dos cebaderas y una manta parda.

Señas de los ladrones.

Tres montados en caballos ó yeguas negras: uno vestido con pantalon y chaqueta de pana, alpargatas y sombrero calañés, armados con pistolas, carabina ó trabuco. Uno de ellos de bastante edad y los demas juvenes.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués. = En la causa criminal que en este Tribunal pende á consecuencia de haber hallado á un pordiosero muerto en un pájar de Francisco Gonzalez Valle, vecino de Bercero; y que segun dicho del compañero que con él se hallaba se llamaba Fernando, he proveido un auto comprensivo de varios particulares, que uno es el siguiente: „Oficiese á los Señores Gefes políticos de Valladolid, Palencia y Zamora, con insercion tanto de las ropas como de las señas personales del Fernando Alvarez, á fin de que se sirvan comunicarlo en los Boletines de sus respectivas provincias por si alguna persona diese razon del referido.”

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, sirviéndose acusarme el recibo para su union á la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. La Mota 15 de Febrero de 1844. = Bonifacio del Abellanal. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas del difunto.

Edad como 52 años, estatura alta, grueso, cara ancha, nariz regular, pelo castaño oscuro casi negro, barba cerrada.

Id. de sus ropas.

Una zamarra de pellejo blanco derrotada, chaleco de paño lleno de remiendos, calzon corto de pana azul muy derrotado, botines de paño negro muy viejos, madroñas de madera, una gorra de cuartel, una manta de lana como parda, y un tonelillo de madera para tinta como de una cuartilla, su figura la de una cuba.

Insértese. = Laureano de Arrieta.

ANUNCIOS.

Se vende una casa sita en esta Ciudad calle de Caldereros número 35, el que quiera enterarse de las condiciones podrá hacerlo en la calle del Arco número 51, esquina á la de Zúñiga.

Guia de Forasteros de Madrid, con el Estado militar de España, para el año de 1844. Se vende en las Librerías de los Hijos de Rodriguez, calle de Orates y Cantarranas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 20 de Febrero de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 602.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para los remates de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, los cuales tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma; con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 15 de Marzo de once á once y cuarto.
Escribano Herrero.

Una heredad de tierras que en término de Medina del Campo perteneció á la Cofradía de los Dolores de id.; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 42

obradas 5 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 6,120. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1853, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de San Facundo de la misma; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 30 obradas 34 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,456 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, que hay que respetar.

Id. de once y media á doce, dos suertes á cuarto de hora cada una. El mismo Escribano.

Otra id. que en término de Cervillejo de la Cruz perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 85 pedazos, que hacen en junto 142 obradas 235 estadales: vale de renta anual 52 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,518 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 37,800, la cual ha sido dividida para su venta en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Rs. vn.
1. ^a	41	71	286	26	6	14,750	19,080
2. ^a	44	70	49	26	"	13,768	18,720
2	85	142	235	52	6	28,518	37,800

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Id. de doce á doce y cuarto.
Escribano Cabrejas.

Otra id. en término de la Zarza que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de id., consta de 13 pedazos,

que hacen en junto 12 obradas 71 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de pan. mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 2,649 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 5,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.
El mismo Escribano.

Otra id. en término de Medina que perteneció á la Capellanía de Santa Catalina en la Parroquia de la Antigua, agregada á Santiago de id.; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 17 obradas 377 estadales; vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,400 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 14,400. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.
El mismo Escribano.

Otra heredad de tierras en término de Medina del Campo que perteneció á la Archicofradía de la Colegiata de la misma villa; consta de 10 pedazos, que hacen en junto 29 obradas 386 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,726 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 10,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Dos cortinales y un prado en término de id. que perteneció al Beneficio de la Parroquia de Santiago de id.; constan los cortinales de una obrada 318 estadales, y el prado de 2 obradas 62 estadales; vale de renta anual 19 fanegas de trigo y 400 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,774 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 25,860. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santiago de id.; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 52 obradas 364 estadales: vale de renta anual 34 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,246 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 24,480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Gonzalez.

Otra heredad de tierras en término de id. que perteneció al Beneficio de la Iglesia de San Martin de id.; consta de 27 pedazos, que hacen en junto 50 obradas 163 estadales: vale de renta anual 23 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,662 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 16,560. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Lopez Barban.

Otra id. que en término de la Zarza perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo, consta de 62 pedazos, que hacen en junto 69 obradas 249 estadales: vale de renta anual 20 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y en venta, segun la tasacion pericial 15,870 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 11,430. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cospedal.

Otra id. que en término de Medina perteneció á la Fábrica de San Martin de id.; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 6 obradas 225 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 980 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduria 3,600. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas citadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 12 de Febrero de 1844. — Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de nuevos terceros remates.

No constando haberse celebrado la doble subasta en la Cabeza del Partido donde radican las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para otros nuevos, sirviendo de tipo la cantidad menor de su tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Día 5 de Marzo de once y cuarto á once y media.
Escribano Solís.

Una heredad de tierras en término de Mucientes que perteneció al Beneficio de Don Inocencio Santillana; consta de 6 pedazos, que hacen 5 y media obradas 10 estadales; vale de renta anual 5 fanegas de morcajo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 2,700. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador no está obligado á respetar más que los tres primeros años.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			Renta á morcajo.		Tasacion pericial.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.
1. ^a ...	5	6	»	224	6	»	3,200
2. ^a	6	6	»	188	6	»	3,183.. 11
2	11	12	»	412	12	»	6,383.. 11

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador no está obligado á respetar más que los tres primeros años.

Id. de doce á doce y media, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Fernandez.

Otra heredad de tierras que en dicho término

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á morcajo.		Tasacion pericial.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.		Rs. vn.
1. ^a ...	5	4	390	5		2,304..
2. ^a	5	4	155	5		2,150..
2	10	8	545	10		4,454..

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una y cuarto, tres suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Noriega.

Otra heredad de tierras y un prado que en el

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasacion pericial.
		Obradas.	Estadales.	Morcajo. Fanegas.	Metálico. Bs. vn.	Rs. vn.
1. ^a	10	9	84	10	»	4,778
2. ^a	7	9	342	10	»	4,577
3. ^a	1	»	230	»	30	1,400
3.	18	19	56	20	30	10,755

Id. de once y media á doce, dos suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Gonzalez.

Otra heredad de tierras y una viña en término de Mucientes que perteneció al Beneficio de Don Inocencio Santillana; consta de 11 pedazos, que hacen 12 obradas 202 estadales; vale de renta anual 20 fanegas de morcajo; y en venta según la tasacion pericial 6,383 rs. 11 mrs., la que ha sido dividida por la Junta agricultora y se subastará en las dos suertes siguientes:

media obradas y 12 estadales; vale de renta 20 fanegas de morcajo; y en venta, según la capitalización formada por la Contaduría 2,700. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850.

perteneció al indicado Beneficio; consta de 10 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 545 estadales; vale en renta 10 fanegas de morcajo; y en venta según la tasacion pericial 4,454 rs.; la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

mismo término perteneció á dicho Beneficio; consta de 18 pedazos, que hacen 19 obradas 56 estadales; vale de renta anual 20 fanegas morcajo y 30 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 10,755 rs., la que, según dictámen de la Junta agricultora, se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes:

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.

Escribano Fernandez.

Otra heredad de tierras que en término de Mucientes perteneció á la Cofradía Sacramental de dicho pueblo, la cual consta de 6 pedazos, que hacen 6 y media obradas y 12 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de morcajo; y en venta, segun la capitalizacion 3,240 rs. No consta tenga carga, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años.

Lo que se anuncia al publico á fin de que las

CABIDA		Obradas, Cuartas		Estadales, Fanegas, Cajas		Renta anual		Capitalizacion	
Núm. de fincas	Idem de pedazos	Obradas	Cuarta	Estadales	Fanegas	Cajas	Renta anual	Capitalizacion	Arriendo
1	1	6	0	12	6	0	6	3,240	1851
2	2	6	0	12	6	0	6	3,183	1851
3	3	12	0	24	12	0	12	6,383	1851

personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates, uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido judicial donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 11 de Febrero de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.

perteneció al indicado beneficio; consta de 10 pedazos, que hacen en junto 8 obradas y 12 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de morcajo; y en venta segun la tasacion pericial 4,125 rs. la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

CABIDA		Obradas, Estadales		Renta de morcajo, Tasacion pericial	
Núm. de suertes	Idem de pedazos	Obradas	Estadales	Renta anual	Tasacion pericial
1	1	4	8	7	2,304
2	2	4	8	7	2,120
3	10	8	24	10	4,125

No consta tenga cargas, y en arriendo vence en 1850, pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años.

Id. de doce y media, dos tercios de cuartillo de hora cada una. Escribano Fernandez.

Otra heredad de tierras que en dicho término

mismo término perteneció á dicho beneficio; consta de 18 pedazos, que hacen 10 obradas y 30 estadales: vale de renta anual 10 fanegas morcajo y 30 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 10,025 rs. la que, segun dictamen de la Junta arbitral, se ha dividido y subastará en las tres suertes siguientes:

CABIDA		Obradas, Estadales		Renta anual		Tasacion pericial	
Núm. de suertes	Idem de pedazos	Obradas	Estadales	Renta anual	Metálico	Renta anual	Arriendo
1	10	10	30	10	30	10,025	1851
2	7	7	21	10	30	4,577	1851
3	1	1	3	10	30	1,400	1851

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media y un cuarto, tres tercios de cuartillo de hora cada una. Escribano Noriega.

Otra heredad de tierras y un prado que en el